



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230040100
Demandante: María Patricia Hernández Aranda
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada reforma de demanda,
tiene contestado llamamiento en garantía y
señala fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, dentro del término de traslado, **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, allegaron escrito de contestación¹, con el lleno de los requisitos enlistados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que, se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

Por otro lado, se advierte que, si bien **COLFONDOS S.A.** arrió constancia del envío de la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que hiciera a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sin cumplir a cabalidad los presupuestos allí previstos, en la medida que, no aportó medio alguno que acredite su entrega efectiva², lo cierto es que, la prenombrada Aseguradora, allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial³; de suerte que, se tendrá notificada por conducta concluyente desde la data en que presentó dicho escrito, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

¹ Archivos 25 a 27.

² Archivo 31.

³ Archivo 32.

Asimismo, revisado el referido escrito de contestación del llamamiento en garantía, se encontró que satisface los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por ende, se tendrá por contestado.

Corolario de lo expuesto, se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, dado que, los poderes, allegados por la demandada **COLPENSIONES**⁴ y la llamada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**⁵, reúnen los supuestos del artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería a los profesionales del derecho allí designados; siendo menester precisar que, teniendo en cuenta la renuncia presentada por la abogada **LIS MAR TRUJILLO POLANÍA**, a la sustitución hecha por el apoderado principal de **COLPENSIONES**⁶, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER CONTESTADO por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS

⁴ Archivo 30 páginas 5 a 12.

⁵ Archivo 32 páginas 108 a 154.

⁶ Archivo 34.

dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia, al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que los testigos no cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias, pueden asistir de forma personal al Juzgado, con el fin de garantizar su conexión. Asimismo, se les requiere a las partes, para que, en caso de que los testigos vayan a conectarse desde un solo punto, informen esta situación al Despacho antes de iniciar la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- **OMAR TRUJILLO POLANÍA**, en calidad de representante legal de la firma **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 26 del 10 de enero de 2025, visible en el archivo 30 páginas 5 a 12 del expediente digital.
- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado de la llamada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, que reposa en el archivo 32 páginas 108 a 154.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **45**
del 16 de julio de 2025, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e594bcf8c9d678e071caac160c8d6a84ba742643cc04cef6d5e94d4a775a1821**

Documento generado en 15/07/2025 07:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>